

RESOLUCION de la Jefatura Administrativa del Servicio de Vestuario y Equipo de la Academia General Militar por la que se anuncia subasta para la adquisicion de prendas y efectos para equipo de Caballeros Cadetes.

El próximo día 8 de enero de 1962, a las diez horas, en la Sala de Proyecciones y ante su Junta Económica, se celebrará subasta pública para la adquisición de prendas y efectos para equipo de Caballeros Cadetes.

Pliegos de condiciones y modelo de proposición en las oficinas del Servicio de Vestuario, a cualquier hora hábil

El «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» publica detalles de prendas a adquirir y precios límites.

El importe de los anuncios a cargo de los adjudicatarios. Zaragoza, 29 de noviembre de 1961.—El Comandante Jefe.—5.190.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se aprueban las condiciones de emision de Cédulas de Crédito Local, con lotes, autorizada por Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido otorgar su aprobación a las siguientes condiciones de la emisión de Cédulas de Crédito Local que autoriza a emitir el Decreto de 30 de noviembre de 1961:

Primera.—En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, el Banco de Crédito Local de España crea una emisión de Cédulas de Crédito Local, con lotes o premios, segunda emisión 1961, por un importe nominal de mil millones de pesetas.

Segunda.—Las Cédulas de esta emisión tendrán un valor de mil pesetas nominales cada una; devengarán un interés del 4 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero el último día de cada trimestre natural y serán amortizables en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales a la par, además de los sorteos semestrales, con premios o lotes.

Esta emisión estará distribuida en diez series, señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, constanding cada serie de cien mil títulos, con numeración correlativa del 1 al 100.000. El primer cupón corresponderá al 31 de diciembre de 1961.

El primer sorteo de amortización a la par se verificará en el mes de octubre de 1962, y los sucesivos en igual mes de los años siguientes.

Para la amortización de las Cédulas, con lotes o premios, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los sorteos se celebrarán en los meses de abril y octubre de cada año amortizándose en los sorteos del mes de abril una Cédula por 100.000 pesetas y 28 por 2.000 pesetas cada una, y en los sorteos del mes de octubre una Cédula por 250.000 pesetas y 27 por 2.000 pesetas cada una.

b) El primer sorteo semestral, con lotes, se celebrará en el mes de abril de 1962 continuándose estos sorteos en los meses de octubre y abril de los años sucesivos.

Las Cédulas amortizadas, bien sean a la par o con lotes, se reembolsarán desde el primer día hábil del mes siguiente al del respectivo sorteo, debiendo llevar adheridos los cupones del primer vencimiento a pagar y de los siguientes

Tercera.—Es aplicable a esta emisión lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1953, mejorando las condiciones de amortización de las Cédulas por incremento de los indicados premios o lotes, con una participación en los beneficios del Banco, según regula el artículo 65 de sus Estatutos.

Los títulos de esta emisión participarán también en los sorteos especiales para la adjudicación de premios que tienen su origen en el Decreto de 14 de diciembre de 1956, y que por acuerdo del propio Banco emisor se efectúan.

Cuarta.—Esta emisión se considerará en vigor desde el día 1 de diciembre de 1961.

Quinta.—A fin de mantener siempre el equilibrio estatutario entre las Cédulas circulantes y los préstamos y créditos que representan su contrapartida el Banco de Crédito Local de España podrá retirar de la circulación, transitoria o definitivamente, las Cédulas de esta emisión cuando ello fuere necesario.

Sexta.—Las Cédulas que integran esta emisión tendrán la consideración de fondos públicos, con cuyo carácter serán cotizadas en las Bolsas Oficiales de Comercio, pudiendo constituirse

con ellas fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con las Provincias y Municipios.

Todos los actos, contratos y documentos que se realicen u otorguen relativos a la emisión, circulación, transmisión inter vivos, transformación y amortización de estas Cédulas, estarán exentos de todos los impuestos vigentes y, concretamente, de los de derechos reales, emisión y negociación de valores mobiliarios sobre las rentas del capital y timbre

A los efectos de las inversiones en fondos públicos que, según los Decretos de 9 de marzo de 1951 y 23 de enero de 1953, deben efectuar las Cajas Generales de Aborro Benéficas y las Entidades de previsión laboral, las Cédulas de esta emisión y las de igual clase actualmente en circulación se considerarán comprendidas en los párrafos tercero y quinto, respectivamente, del artículo primero de los citados Decretos. También serán admisibles como inversiones de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

Con arreglo a la Orden de 3 de octubre de 1955, estarán exentas de gravamen por contribución sobre la renta las cantidades que, procedentes de beneficios obtenidos en la enajenación de patrimonios, se invierta en Cédulas de Crédito Local, y según previene el artículo octavo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, no se comprenderá como ingreso constitutivo de renta por la expresada contribución el cobro de capitales por razón de amortización de Cédulas como premio Igual exención disfrutarán los incrementos no justificados de patrimonio exteriorizados por suscripción de Cédulas de Crédito Local, con lotes, en las condiciones y con los requisitos que en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y posteriores disposiciones complementarias se establecen.

Séptima.—Se requerirá la autorización de este Ministerio para la puesta en circulación de las Cédulas que constituyen esta emisión, así como para la fijación de las fechas y normas para su colocación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de octubre de 1961 sobre extinción y devolución de depósitos de la Compañía inglesa de Seguros «The Liverpool London Globe Insurance Company».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de noviembre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 15657, primera columna, línea 10 de la citada Orden, donde dice «... por la Sección de Seguros de este Centro directivo ...», debe decir: «... por la Sección de Seguros de ese Centro directivo ...»

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el 15 de diciembre de 1961.

Dicho sorteo ha de constar de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos de 25 pesetas, distribuyéndose 10.363.500 pesetas en 8.755 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	50.000
10 de 15.000	150.000
1.840 de 2.500	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	247.500